

FUNDACIÓN INADE
INSTITUTO ATLÁNTICO DEL SEGURO



Consejo Asesor - Círculo de Confianza

Reglamento de Funcionamiento

*Aprobado por el Patronato de Fundación Inade
a 17 de enero de 2020 (V.02)*

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo Asesor de Fundación Inade, Instituto Atlántico del Seguro

1. Bajo la denominación de "Círculo de Confianza" y de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de Fundación Inade, Instituto Atlántico del Seguro (en adelante "Fundación Inade") se constituye un Consejo Asesor como órgano de apoyo y asesoramiento para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.
2. El Consejo Asesor se integra orgánicamente en Fundación Inade donde tiene su sede a todos los efectos.
3. La dirección de Fundación Inade velará porque el Consejo Asesor tenga los medios necesarios para el ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 27 de sus estatutos.
4. El Consejo Asesor no tiene personalidad jurídica, ni capacidad ni capacidad de representar a la Fundación Inade.

Artículo 2. Funciones del Consejo Asesor

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los estatutos de Fundación Inade, el Consejo Asesor desarrollará las siguientes funciones:

- Proponer al Patronato iniciativas de actuación,
- Asesorar al Patronato en cuantas cuestiones éste le demande.

Todo ello con el fin de lograr el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. Estructura del Consejo Asesor

Artículo 3. Estructura del Consejo Asesor

El Consejo Asesor está integrado por:

- Cada una de las entidades que tenga firmado el "Convenio de Colaboración en Actividades de Interés General" para el desarrollo del programa del área de información de Fundación Inade,
- Los Patronos de Fundación Inade que designe el Patronato.

Artículo 4. Presidente

1. El presidente del Consejo Asesor será el Patrono que, con este propósito, designe el Patronato de Fundación Inade.
2. Corresponden al presidente las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del órgano.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente será sustituido por la persona que designe el presidente del Patronato de Fundación Inade.

Artículo 5. Los miembros del Consejo Asesor

1. Cada una de las entidades que tenga firmado el "Convenio de Colaboración en Actividades de Interés General" para el desarrollo del programa del área de información de Fundación Inade.

El presidente del Patronato solicitará a cada entidad que tenga firmado el "Convenio de Colaboración en Actividades de Interés General" para el desarrollo del programa del área de información de Fundación Inade la designación de su representante, persona física, en el Consejo Asesor.

2. Los Patronos elegidos por el Patronato de Fundación Inade.
3. Los miembros natos del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones mientras desempeñen la actividad que justificó su incorporación.
4. El mandato de los miembros del Consejo Asesor finalizará el 31 de diciembre de cada anualidad.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Consejo Asesor.

1. Corresponde a los miembros del Consejo Asesor:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir sus funciones.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del Consejo deberán:
 - a) Asistir personalmente a las deliberaciones y sesiones del mismo o aportar justificación de los motivos por los que no pueden concurrir.
 - b) Ejercer las funciones asignadas con lealtad y de acuerdo con los principios de objetividad, competencia, profesionalidad e independencia, de acuerdo con la legalidad que en cada caso sea aplicable.
 - c) Guardar secreto sobre las deliberaciones o las informaciones que conozca en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio del régimen de publicidad que establezca el Patronato.
 - d) Comunicar al presidente la concurrencia de cualquier causa que pueda comprometer su objetividad e imparcialidad, y abstenerse de intervenir en los asuntos en los que concurren dichas causas.

Artículo 7. Retribución de los miembros del Consejo Asesor

Los miembros del Consejo Asesor no recibirán ningún tipo de remuneración por su cargo.

Artículo 8. Secretaría del Consejo Asesor

1. El secretario del Consejo Asesor será el Patrono que, a estos efectos, designe el Patronato de Fundación Inade. En ausencia del mismo, asumirá la Secretaría la persona elegida por el presidente del Consejo Asesor en dicha reunión.

2. Corresponde al secretario del Consejo Asesor:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario

CAPÍTULO III. **Funcionamiento del Consejo Asesor**

Artículo 9. Sesiones del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año.
2. También se reunirá en sesión extraordinaria a propuesta del Patronato de Fundación Inade, del presidente del Patronato, o del presidente del Consejo Asesor. Cuando la sesión extraordinaria se realice a propuesta de un órgano distinto al presidente del Consejo Asesor, este deberá realizarse en el plazo máximo de diez días naturales, salvo que en el requerimiento de convocatoria se establezca uno menor.

Artículo 10. Convocatoria

1. La convocatoria del Consejo Asesor se realizará por el presidente del mismo con al menos diez días naturales de antelación a la fecha fijada para la sesión. En ella se especificará la fecha y hora, así como el lugar de celebración de la sesión, los puntos del orden del día a tratar, así como la documentación que deba acompañar a los mismos.
2. La convocatoria podrá comunicarse por medios electrónicos en la dirección que los miembros del órgano indiquen.

Artículo 11. Constitución de las sesiones ordinarias del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor se constituirá en el lugar, día y hora que fije la convocatoria siempre que asistan el presidente y el secretario, o personas que les sustituyan; y, al menos, un tercio de sus miembros.
2. El presidente del Consejo Asesor podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, a profesores, investigadores, profesionales de reconocido prestigio, autoridades políticas o académicas. Su participación se limitará a la cuestión o puntos del día para la que hayan sido invitados y deberá ser anunciada en la propia convocatoria con indicación de las personas designadas y los motivos para tal invitación.

Artículo 12. Deliberaciones.

1. El presidente del Consejo Asesor ordena y dirige los debates, da y retira la palabra a los miembros del Consejo y a los invitados a participar en sus sesiones, cierra el debate, somete las cuestiones a votación para la formación de la voluntad del Consejo y resuelve las cuestiones que se susciten en relación con el funcionamiento de las sesiones.
2. Sólo podrán someterse a deliberación y votación las cuestiones que obren en el orden del día de la convocatoria.
3. Excepcionalmente, por razones de urgencia que no hayan podido preverse, el Consejo por unanimidad de los miembros presentes en el acto de constitución, podrá a propuesta de su presidente, debatir de cuestiones no contenidas en el orden del día.
4. Los miembros del Consejo Asesor podrán antes del término de la reunión formular preguntas y presentar solicitudes e iniciativas.

Artículo 13. Votación

1. Cuando el presidente del Consejo Asesor considere suficientemente debatida una cuestión podrá someterla a votación.
2. La forma de manifestación de voto será establecida por el presidente del Consejo Asesor, quien informará suficientemente a los miembros del Consejo. Siempre que lo pida al menos un miembro del Consejo la votación deberá ser secreta.
3. El voto es personal e indelegable.
4. Los miembros que voten en contra podrán solicitar que conste expresamente este extremo en el acta, sin perjuicio del derecho a formular voto particular.

5. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros del consejo presentes en el momento de la votación. No podrá someterse a votación si no están presentes al menos un tercio de los miembros del Consejo.
6. El empate será dirimido por el presidente mediante su voto de calidad.

Artículo 14. Actas de las sesiones del Consejo Asesor

1. De cada sesión que celebre el Consejo Asesor se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
 2. En el acta podrá figurar, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo Asesor, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
 3. Se conservarán junto con las actas, los dictámenes y documentos a que hagan referencia.
 4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
 5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.
-